

Señor  
Juez Juzgado Primero Civil del Circuito de Riohacha, La Guajira  
La ciudad

**Referencia:** Proceso Verbal de Pertenencia  
**Demandante:** Eusebio José Rendón de la Cruz  
**Demandado:** Herederos determinados e indeterminados del señor Álvaro Manuel Bustamante Vega.  
**Radicado:** 44-001-31-03-001-2023-00030-00  
**Asunto:** Recurso de reposición

Liliana Margarita Marín Barraza, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi carácter de apoderada judicial de la parte demandante en referencia, me permito presentar recurso de reposición contra el auto de fechado 05 de septiembre del 2023 publicado en estado el día 06 de septiembre del 2023, con base en lo establecido en el artículo 318 del C.G del P. y las siguientes:

## **1. CONSIDERACIONES**

- 1.1. Por medio de auto fechado 05 de septiembre del 2023, dispuso el Despacho: *“se observa que no se ha cumplido con el mandato de la sentencia SU 288 del 18 de abril de 2022 emitido por la honorable Corte Constitucional en la que fijó una serie de reglas en este tipo de procesos que deben ser cumplidos obligatoriamente para los procesos que se inicien con posterioridad a la sentencia y a los que estén en trámite y no se haya proferido decisión de fondo, y una de esas reglas es el deber de informar la iniciación del presente proceso a la Agencia Nacional de Tierras lo cual no se ha hecho. En consecuencia, el despacho ejerciendo la potestad o el uso de control de legalidad, procederá a sanear dicha irregularidad para evitar nulidades y sentencias inhibitorias, ordenando Informar de la iniciación y del trámite del presente proceso a la Agencia Nacional de Tierras – ANT, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre lo de su competencia”.*
- 1.2. No obstante, este extremo procesal cuando conoció el auto admisorio de la demanda, se percató que el Despacho no había ordenado comunicar a la Agencia Nacional de Tierras la apertura del proceso, conforme a lo dispuesto por la Corte Constitucional, en la Sentencia SU 288 del 18 de abril de 2022, por lo que, se procedió mediante correo certificado, enviar el auto admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos a la Agencia Nacional de Tierras, para que hiciera las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.
- 1.3. En efecto, el día 09 de mayo del 2023, se envió a la Agencia Nacional de Tierras una copia de la demanda y la providencia de admisión, con la finalidad de poner en conocimiento la apertura del proceso de la referencia.

- 1.4. El día 12 de mayo del 2023, se radicó ante este Juzgado, la constancia de la comunicación surtida a la Agencia Nacional de Tierras.
- 1.5. El día 19 de mayo del 2023 ante este Juzgado, la Agencia Nacional De Tierras, se pronunció sobre el proceso de la referencia como consta en el expediente digital:

1

 **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

Bogotá D.C., 2023-05-19 10:36

  
Al responder cite este Nro.  
20233107878391

Señores  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO RIOHACHA LA GUAJIRA**  
Correo: j01cctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Riohacha, La Guajira

**Referencia:**

Oficio No.	03 DE MAYO DE 2023
Proceso	PERTENENCIA 44-001-31-03-001-2023-00030-00
Radicado ANT	20236200795602 DEL 07 DE MAYO DE 2023
Demandante	EUSEBIO JOSÉ RENDON DE LA CRUZ
Inmueble	210-13658

Cordial saludo.

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. En desarrollo de lo anterior, el artículo 20 de dicho decreto, atribuye a la Subdirección de Seguridad Jurídica funciones en materia de formalización y saneamiento de la pequeña **propiedad rural**, así como en materia de procesos agrarios, pero solo en zonas focalizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Así, la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación tiene como competencias<sup>1</sup>, entre otras:

*"Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la **propiedad rural**".*  
*"Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida"*  
*"Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los **predios rurales**, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad".*

<sup>1</sup> Decreto 2363 de 2015, Artículo 4, numerales 1, 7 y 21.

Documento Firmado Digitalmente  
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

/SKD-LF68-xilupU9-MBQ3YK-6pleBW

 **Agencia Nacional de Tierras**

Call 43 N° 57-41 Bogotá, Colombia  
Sede Servicio al Ciudadano  
Cra 13 N° 54-55 Piso 1, Torre SH, Bogotá  
Línea de atención en Bogotá  
6015185858, opción 0

 /agencianacionaldetierras  
 /agenciatierrez  
 /AgenciaTierras  
[www.ant.gov.co](http://www.ant.gov.co)

- 1.6. En atención a lo anterior, el Despacho, mediante auto fechado 09 de junio del 2023, ordenó:



Riohacha, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2023-00030-00. PROCESO: VERBAL –  
PERTENENCIA DEMANDANTE: EUSEBIO JOSÉ RENDON DE LA CRUZ,  
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ÁLVARO  
BUSTAMANTE VEGA.

En virtud de la respuesta emitida por la Agencia Nacional de Tierras, en la cual indica que la solicitud debe ser dirigida a la Alcaldía del lugar donde se encuentra ubicado el predio y de lo contemplado en el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, se

Resuelve

Informar de la existencia del presente proceso por el medio mas expedito a la Alcaldía Distrital de Riohacha para que si lo considera pertinente, haga las declaraciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones.

NOTIFÍQUESE

El Juez

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

- 1.7. Así las cosas, la Agencia Nacional de Tierras, se encuentra debidamente informada de la apertura del proceso de la referencia y se ha pronunciado del mismo, razón por la cual, se deberá revocar el numeral tercero del auto fechado 05 de septiembre del 2023, publicado en estado el día 06 de septiembre del 2023.

## 2. PETICIÓN:

Con base en lo anteriormente expuesto, solicito:

- 2.1. Revocar el numeral tercero del auto fechado 05 de septiembre del 2023, publicado en estado el día 06 de septiembre del 2023, por lo anteriormente expuesto.

**3. ANEXOS:**

- 3.1. Escrito de contestación de la Agencia Nacional de Tierras.
- 3.2. Constancia de archivos cargados en el expediente digital, portal Consulta de Procesos Judiciales Rama Judicial.
- 3.3. Constancia de envío de correo electrónico informando al Juzgado que este extremo procesal había comunicado lo ordenado a la Agencia Nacional de Tierras.
- 3.4. Auto proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Riohacha, La Guajira, fechado 09 de junio del 2023.

Atentamente,

Liliana Margarita Marín Barraza  
C.C. 1082936074  
T.P. 245865 Del C.S de la J





Bogotá D.C., 2023-05-19 10:36


 Al responder cite este Nro.  
20233107878391

Señores

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO RIOHACHA LA GUAJIRA**

Correo: j01cctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Riohacha, La Guajira

**Referencia:**

<b>Oficio No.</b>	03 DE MAYO DE 2023
<b>Proceso</b>	PERTENENCIA 44-001-31-03-001-2023-00030-00
<b>Radicado ANT</b>	20236200795602 DEL 07 DE MAYO DE 2023
<b>Demandante</b>	EUSEBIO JOSÉ RENDON DE LA CRUZ
<b>Inmueble</b>	210-13658

Cordial saludo.

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. En desarrollo de lo anterior, el artículo 20 de dicho decreto, atribuye a la Subdirección de Seguridad Jurídica funciones en materia de formalización y saneamiento de la pequeña **propiedad rural**, así como en materia de procesos agrarios, pero solo en zonas focalizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

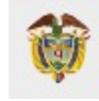
Así, la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación tiene como competencias<sup>1</sup>, entre otras:

*“Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la **propiedad rural**”.*

*“Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida”*

*“Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los **predios rurales**, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad”.*

<sup>1</sup> Decreto 2363 de 2015; Artículo 4, numerales 1, 7 y 21.



Así las cosas, cuando de la verificación adelantada por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, se determine que corresponde a un bien urbano, no procederá pronunciamiento alguno para establecer la naturaleza jurídica de predios de dicha categoría; toda vez que esta se encarga únicamente de administrar los predios rurales actuando como máxima autoridad de tierras de la Nación.

De acuerdo a lo anterior, una vez observado su oficio y los datos allí consignados, se logró establecer que el predio identificado con el **FMI 210-13658** es de carácter **URBANO**, debido a su ubicación catastral, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano<sup>2</sup>, al carecer de competencia para ello.

Por tanto, se indica que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: *“De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, pertenecerán a dichas entidades territoriales”*.

En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la **Alcaldía del lugar donde se encuentra ubicado el predio**, toda vez que es la responsable de la administración de los predios urbanos.

Cordialmente,



**JULIA ELENA VENEGAS GÓMEZ**  
Subdirectora de Seguridad Jurídica  
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Anyela Otalora, Abogada contratista ANT.  
Revisó: Stephanie Varon, Abogado Contratista ANT  
Anexos: Consulta al VUR

<sup>2</sup> Ley 388 de 1997, Artículo 31. Suelo Urbano. Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial.



## Estado Jurídico del Inmueble

**Fecha:** 08/05/2023

**Hora:** 09:14 PM

**No. Consulta:** 440342661

**No. Matricula Inmobiliaria:** 210-13658

**Referencia Catastral:**

## Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

## Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 18-11-1988 Radicación: 1988-210-6-2209

Doc: ESCRITURA 1191 DEL 1988-11-16 01:00:00 NOTARIA UNICA DE RIOHACHA VALOR ACTO: \$13.500

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE RIOHACHA

A: BUSTAMANTE VEGA ALVARO X



## Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 08/05/2023

Hora: 09:15 PM

No. Consulta: 440342976

N° Matrícula Inmobiliaria: 210-13658

Referencia Catastral:

Departamento: LA GUAJIRA

Referencia Catastral Anterior:

Municipio: RIOHACHA

Cédula Catastral:

Vereda: RIOHACHA

Nupre:

Dirección Actual del Inmueble: CALLE 24 CARRERA 12

Direcciones Anteriores:

Determinación:

Destinación económica:

Modalidad:

Fecha de Apertura del Folio: 18/11/1988

Tipo de Instrumento: ESCRITURA

Fecha de Instrumento: 16/11/1988

Estado Folio: ACTIVO

Matrícula(s) Matriz:

Matrícula(s) Derivada(s):

Tipo de Predio: U

### Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

### Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

### Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
		ALVARO BUSTAMANTE VEGA	

## Complementaciones

EL MUNICIPIO DE RIOHACHA, ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE LE HIZO EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, POR MEDIO DE LA RESOLUCION N. 378 DE FECHA JULIO 11 DE 1.956, REGISTRADA EL 27 DE JULIO DE 1.956, EN EL LIBRO 1. TOMO I. PARTIDA 253 FOLIO 280 A 281.-----

## Cabidad y Linderos

LOTE URBANO; EXTENSION DE:1.500 M2- VER LINDEROS- ESCRITURA # 1191 DE NOVIEMBRE 16/88 NOTARIA UNICA DE RIOHACHA.----

## Linderos Tecnicamente Definidos

## Area Y Coeficiente

**Area de terreno Hectareas:** 0 **Metros:** 1500 **Area Centimetros:** 0

**Area Privada Metros:** 0 **Centimetros:** 0 **Area Construida Metros:** 0 **Centimetros:** 0

**Coeficiente:** %

## Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
---------------------	----------------------	-------------------------	-------------------	------------------------	----------------------------	---------------------------

## Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
----------	------	-------	----------------	--------

### IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.

RV: Respuesta Radicado Entrada 20236200795602\_ Radicado Salida 20233107878391

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS <correocertificadonotificaciones@4-72.com.co>

Mié 31/05/2023 15:58

Para:Juzgado 01 Civil Circuito - La Guajira - Riohacha <j01cctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 Encabezado

**Señor(a)**

**j01cctorioha**

**Reciba un cordial saludo:**

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

**Nota:** Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)  
[Enviado por AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS](#)

*Correo seguro y certificado.*

*Copyright © 2023*

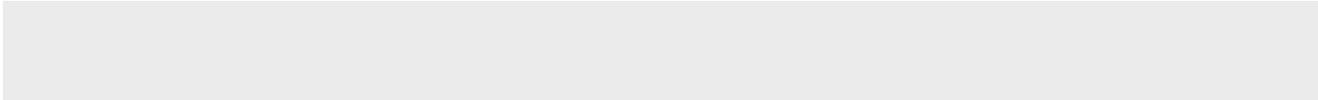
*SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.*

*Todos los derechos reservados.*

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

**IMPORTANTE:** Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

 Pie de pagina





# 6 de Sep - 2023

## CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA



← Regresar a opciones de Consulta



### Número de Radicación

- Procesos con Actuaciones Recientes (últimos 30 días)
- Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)

44001310300120230003000

23 / 23

CONSULTAR

NUEVA CONSULTA

### DETALLE DEL PROCESO

44001310300120230003000

Fecha de consulta: 2023-09-06 16:25:05.95

Fecha de replicación de datos: 2023-09-06 16:18:13.69

Descargar DOC

Descargar CSV

← Regresar al listado

Introduzca fecha inicial

Introduzca fecha fin

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2023-09-06	Fijacion Estado		2023-09-06	2023-09-06	2023-09-05
2023-09-05	Auto Ordena				2023-09-05
2023-09-01	Memorial Al Despacho	impulso procesal			2023-09-01
2023-06-06	Memorial Al Despacho	respuesta ORIP			2023-07-28
2023-06-21	Fijacion Estado		2023-06-21	2023-06-21	2023-06-20
2023-06-20	Auto Pone En Conocimiento	RESPUESTA - ORIP			2023-06-20
2023-06-13	Fijacion Estado		2023-06-13	2023-06-13	2023-06-09

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro	
2023-06-09	Auto Decide	informar del proceso a la Alcaldía de riohacha			2023-06-09	
2023-06-07	Memorial Al Despacho	respuesta agencia nacional de tierras - predio urbano			2023-06-07	
2023-06-07	Memorial Al Despacho	aporta Fotografías valla			2023-06-07	
2023-05-30	Agregar Memorial	respuesta unidad de victimas			2023-06-07	
2023-05-12	Al Despacho	aporta acta de Defunción			2023-05-12	
2023-05-11	Agregar Memorial	respuesta igac.			2023-05-11	
2023-05-05	Agregar Memorial	respuesta instrumentos Públicos			2023-05-05	
2023-05-04	Envío Comunicaciones	oficio instrumentos Públicos y entidades art.375			2023-05-04	
2023-05-04	Auto Emplaza	herederos del señor ÁLVARO BUSTAMANTE VEGA, identificado en vida con la cédula de ciudadanía No 12.525.088, en calidad de demandado y a las PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS	2023-05-05	2023-05-26	2023-05-04	
2023-04-24	Fijacion Estado		2023-04-24	2023-04-24	2023-04-21	
2023-04-21	Auto Admite - Auto Avoca		2023-04-24	2023-04-24	2023-04-21	
2023-03-28	Al Despacho Por Reparto				2023-04-13	
2023-03-27	Radicación Y Reparto	ACTUACIÓN RADICACIÓN Y REPARTO			2023-03-27	

Resultados encontrados 20

[Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso](#)

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia

Teléfono (57) 601 - 565 8500 Ext 7559 o al correo electrónico [soportecpnu@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:soportecpnu@cendoj.ramajudicial.gov.co)



---

**Rad:44001310300120230003000. Allegan documentos. Eusebio José Rendon de la Cruz.**

---

**Marin Barraza Abogados** <marinbarrazaabogados@gmail.com>  
Para: j01cctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

12 de mayo de 2023, 11:36

Señor  
Juez Primero Civil del Circuito de Riohacha, La Guajira  
La ciudad

**Referencia:** Proceso Verbal de Declaración de Pertenencia

**Radicado:** 44-001-31-03-001-2023-00030-00.

**Demandante:** Eusebio José Rendon de la Cruz.

**Demandados:** Todas las personas que tengan la calidad de heredero del señor Álvaro Manuel Bustamante Vega. Herederos determinados e indeterminados del señor Álvaro Manuel Bustamante Vega.

**Asunto:** Allegan documentos

Liliana M. Marín Barraza, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi carácter de apoderada del demandante, concuro a su despacho para allegar los siguientes documentos:

Ver documento adjunto

Atentamente,

Liliana Marín Barraza  
C.C. 1082936074  
T.P. 245865 del C.S de la J  
Abogada parte demandante.

--

-----

*Esta comunicación contiene información que es confidencial y también puede contener información privilegiada. Es para uso exclusivo del destinatario/s. Si usted no es el destinatario/s tenga en cuenta que cualquier distribución, copia o uso de esta comunicación o la información que contiene está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido esta comunicación por error por favor notifíquelo por correo electrónico o por teléfono.*

---

 **MEMORIAL DE CONSTANCIA DE INFORMACION.pdf**  
1986K



Riohacha, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2023-00030-00. PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA DEMANDANTE: EUSEBIO JOSÉ RENDON DE LA CRUZ, DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ÁLVARO BUSTAMANTE VEGA.

En virtud de la respuesta emitida por la Agencia Nacional de Tierras, en la cual indica que la solicitud debe ser dirigida a la Alcaldía del lugar donde se encuentra ubicado el predio y de lo contemplado en el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, se

Resuelve

Informar de la existencia del presente proceso por el medio mas expedito a la Alcaldía Distrital de Riohacha para que si lo considera pertinente, haga las declaraciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones.

NOTIFÍQUESE

El Juez

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:  
Cesar Enrique Castilla Fuentes  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e33f419d3e77c6e86095fb02efed202bdb3fae25edf94878aa13e3e7a0aa205**

Documento generado en 09/06/2023 11:11:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAD:2023-00030 Recurso de reposición. EUSEBIO RENDON DE LA CRUZ**

Marin Barraza Abogados &lt;marinbarrazaabogados@gmail.com&gt;

Jue 07/09/2023 11:44

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - La Guajira - Riohacha &lt;j01cctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (2 MB)

8. Memorial Recurso de reposicion.pdf;

Señor

Juez Juzgado Primero Civil del Circuito de Riohacha, La Guajira

La ciudad

**Referencia:** Proceso Verbal de Pertenencia  
**Demandante:** Eusebio José Rendón de la Cruz  
**Demandado:** Herederos determinados e indeterminados del señor Álvaro Manuel Bustamante Vega.  
**Radicado:** 44-001-31-03-001-2023-00030-00  
**Asunto:** Recurso de reposición

Liliana Margarita Marín Barraza, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi carácter de apoderada judicial de la parte demandante en referencia, me permito presentar recurso de reposición contra el auto de fechado 05 de septiembre del 2023 publicado en estado el día 06 de septiembre del 2023, con base en lo establecido en el artículo 318 del C.G del P. Ver documento adjunto.

Atentamente,

Liliana Marín Barraza  
C.C. 1082936074  
T.P. 245.865 del C.S. de la J  
Abogada parte demandante  
Correo electrónico: [marinbarrazaabogados@gmail.com](mailto:marinbarrazaabogados@gmail.com)

--

-----

*Esta comunicación contiene información que es confidencial y también puede contener información privilegiada. Es para uso exclusivo del destinatario/s. Si usted no es el destinatario/s tenga en cuenta que cualquier distribución, copia o uso de esta comunicación o la información que contiene está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido esta comunicación por error por favor notifíquelo por correo electrónico o por teléfono.*